

INFORME SECRETARIAL. – Ciénaga, 14 de diciembre de 2021 Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto ordinario. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00402-00
EJECUTANTE: DAISY RAFAELA MARTÍNEZ JIMENEZ
EJECUTADO: MILADIS DEL ROSARIO BARRENECHE ZAWADY**

Ciénaga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de DAISY RAFAELA MARTÍNEZ JIMENEZ identificada con CC. No. 39.032.890 y en contra de MILADIS DEL ROSARIO BARRENECHE ZAWADY identificada con CC. No. 39.034.837 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio con fecha de creación 23 de noviembre de 2018 más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia.

4º. DECRETÉSE EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del SMLMV y demás factores salariales permitidos por la ley que reciba el demandado MILADIS DEL ROSARIO BARRENECHE ZAWADY identificada con CC. No. 39.034.837, como empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga. Oficiar.

Limítese el embargo a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-**